mór pal cõuẽto dõ Iuanes ꝯsaryas ꝛ cõplyderas ꝛ quitos y os
mesmos farpamos ꝛ fabꝛ podꝛamos pꝛẽdꝛs Syendo Iua
glas dichas cosas ꝛ cada vna dellas Iuntales ꝛ de Aquellas Sꝛ
que ranꝛpa ello nro es pegal mandado ꝛ ꝯ cõplydo ꝛ bastãte
poder dimos nos auemos ꝛ damos todo lo dicho es ꝛ cada vna
osa ꝛ pꝛe dllo ꝯ todal cõtenydo es pegal mente ꝯ cõplydo yo este mesmo lo damos ꝯ ve
mos ꝛ ꝓssasamos dos el dicho fernando demadꝛyd todas
sus yncidencias ꝛ dependencias anexidades ꝛ conexidades
ꝛ cõsyssencia ꝛ libre ꝛ general ad̃mynystracio ꝛ pometemos
todo lo ꝓ dicho este quedicho es vra fecho dicho ꝛ cõplyr
rado pedꝛo ꝛ Iuramẽto dello auer por fyrme ffaro ꝛ grato ꝛ de
no lo reuocar ni cõtradezꝛ Agora ni enꝑo Alguno ni por
Alguna manera Iuras ni ꝛnes cesario es ffirmeza de ꝑsen
te dos ffirmamos de todo nuestro derecho ꝛ Iuramẽto
solepne de fuero del dicho qui dicha Clayn de fudrado
et fudrarum dolne ꝯ todas sus clausulas Iuramẽ
das para esto ꝛ ꝛ tener guardar ꝛ cõplyr dllo ygamos los
bienes ꝑ pios ꝛ fyrmas denos el dicho cõcejo nuebles ꝛ
fayses a nos dos ꝓ dicho todo lugar sꝛ ynstrumẽto
dello ꝛ otorgamos e Iuramos ꝛ de poder Iuez el ordinario
ꝛ dichos ꝓ so escritos la qual mandamos dllar cõ mese
llo ꝛ fue fecha ꝛ otorgada la dicha Cibdad de Iaẽ
Iueues dos dias del mes de henero Iuo del nascimẽto del nro saluador
ihu xpo de mile y quatro cientos ꝛ nouenta y ꝛ ocho años
Iuanes testigos que fueron ꝓsentes ꝛ al otorgamiẽto de la dicha
poder ꝛ todo lo dello ꝯtenido es pegal mente ꝯ cõplydo
rados y ꝓcuradores alonso Sanchez de las donzellas ꝛ fernand de
rey de monte ꝛ ꝛ alonso ꝓdꝛyguez escriuano de la dicha Cibdad
de Iaẽ